

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 11 de agosto de 2023

Radicado No. 2020-00351-00

1. Se reconoce personería al abogado *Edwin Enrique Quintero Riaño*, como apoderado judicial del acreedor hipotecario *Guiomar Ingrid Cortes González -tercero interesado-*, en los términos del poder que antecede, quien contestó oportunamente la demanda, formulando medios exceptivos.

2. Se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada, toda vez que el demandado carece de legitimación para formularla, puesto que se alegan irregularidades de la notificación del acreedor hipotecario, quien es la persona que dado el caso debió alegarla. (*arts. 132 y 135 del CGP*).

3. Debidamente integrada la litis, *secretaría* proceda a correr traslado de la contestación y excepciones de fondo formuladas por la tercera interesada (archivos digitales Nos. 42 y 43).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ